



GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA
LA ACTIVIDAD DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE
PEQUEÑA MINERÍA - MAPE**

Los Congresistas de la República que suscriben, **Arturo Alegría García, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo y Rosangella Andrea Barbarán Reyes**, integrantes del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107º de la Constitución Política del Perú y conforme a lo dispuesto por los artículos 74, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto establecer un marco normativo claro y específico para las actividades de Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE), promoviendo su formalización, desarrollo sostenible y competitividad. Para ello, se implementan procedimientos administrativos modernos, flexibles y accesibles, orientados a facilitar la inclusión de los actores de este sector en la economía formal, asegurando la protección del medio ambiente y el respeto a los derechos laborales y sociales.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

La presente ley es aplicable a todas las personas naturales, personas jurídicas, cooperativas mineras y centrales de cooperativas que se dediquen a las actividades de Minería Artesanal y de Pequeña Minería en el territorio nacional, bajo los parámetros establecidos en esta norma.

Artículo 3.- Definición de Minería Artesanal

Para los efectos de esta ley, se considera Minería Artesanal aquella actividad minera desarrollada habitualmente como medio de sustento, utilizando métodos manuales, equipos, maquinaria autorizada para la pequeña minería y minería artesanal en los alcances de producción según la Ley General de Minería. Estas actividades comprenden la explotación, extracción y recuperación de minerales, sustancias metálicas o no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo. La Minería Artesanal es realizada por:

- Personas naturales, ya sea individualmente o de forma organizada.
- Personas jurídicas integradas por personas naturales.
- Cooperativas mineras o centrales de cooperativas.

El área correspondiente a denuncias, petitorios o concesiones mineras para la Minería Artesanal no excederá las mil (1,000) hectáreas, con una capacidad instalada de producción y/o beneficio que no supere las siguientes limitaciones:

- Minerales metálicos: Hasta veinticinco (25) toneladas métricas por día.
- Minerales no metálicos y de Materiales de construcción: Hasta cien (100) toneladas métricas por día.
- En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de capacidad instalada de producción y/o beneficio será de doscientos (200) metros cúbicos por día.

Artículo 4.- Definición de Pequeña Minería

La Pequeña Minería se define como la actividad minera desarrollada de manera habitual para la explotación, extracción y recuperación de minerales, sustancias metálicas o no metálicas, así como de materiales de construcción, del suelo y subsuelo. Estas actividades son realizadas por:

- Personas naturales, ya sea individualmente o de forma organizada.
- Personas jurídicas conformadas por personas naturales.
- Cooperativas mineras o centrales de cooperativas.

El área de denuncias, petitorios o concesiones mineras para la Minería de Pequeña Minería no superará las dos mil (2,000) hectáreas, con una capacidad instalada de producción y/o beneficio limitado a:

- Minerales metálicos: Hasta trescientas cincuenta (350) toneladas métricas por día.
- Minerales no metálicos y de Materiales de construcción: Hasta mil doscientas (1,200) toneladas métricas por día.
- En el caso de los yacimientos metálicos tipo placer, el límite máximo de la capacidad instalada de producción y/o beneficio, será de tres mil (3,000) metros cúbicos por día.

CAPÍTULO II

INSTITUCIONALIDAD DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA MINERÍA (MAPE)

Artículo 5.- Promoción y fomento por parte del Estado

El Estado reconoce la importancia de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) como una actividad económica estratégica y sostenible. En este marco, promueve y fomenta su desarrollo mediante:

- Procedimientos administrativos modernos y accesibles: Garantiza flexibilidad y simplicidad para la formalización y regularización de los actores de la MAPE.
- Entornos propicios: Implementa incentivos fiscales, financieros y técnicos que impulsen su competitividad y sostenibilidad.
- Capacitación y asistencia técnica: Ofrece programas de formación y asesoramiento en mejores prácticas mineras y protección ambiental. En coordinación con los Gobiernos Regionales, el MINEM implementa programas de capacitación y sensibilización para el uso de técnicas seguras en exploración, explotación, beneficio, transporte y almacenamiento minero, el cumplimiento de estándares ambientales, el uso de tecnologías limpias y equipamiento apropiado. Para ello, se podrán suscribir convenios con instituciones de educación superior universitaria licenciadas o de educación tecnológica con programas actualizados, a fin de brindar capacitaciones orientadas al aprovechamiento sostenible de estas actividades.
- Acceso a mercados: Facilita la integración de los productores a cadenas de valor y promoviendo la comercialización justa y equitativa de sus productos.

Artículo 6.- Ente rector

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector encargado de liderar y regular las actividades de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) a nivel nacional.

En el ámbito regional, el MINEM ejerce su rectoría a través de oficinas descentralizadas, las cuales tienen como objetivo implementar, supervisar y ejecutar los lineamientos de formalización y desarrollo de la MAPE.

Para garantizar una gestión eficiente y cercana a las zonas mineras, el MINEM establece oficinas descentralizadas en los siete (7) conglomerados regionales identificados en la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal. Estas oficinas, con funciones equivalentes a las de la Dirección General de Formalización Minera, están facultadas para realizar todos los trámites y acciones administrativas necesarias para formalizar y regular las actividades de la MAPE.

La función de fiscalización y formalización de la actividad minera artesanal y de pequeña minería no puede ser delegada a los gobiernos regionales a través de convenios, encargos o cualquier otro mecanismo. Esta función corresponde exclusivamente al Ministerio de Energía y Minas, a través de sus órganos y oficinas competentes.

Artículo 7.- Política Nacional Multisectorial

La rectoría del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) sobre las actividades de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) se rige por los lineamientos establecidos en la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Esta política tiene como objetivos prioritarios:

- Reducir las condiciones de precariedad operativa en la MAPE, promoviendo prácticas seguras y responsables.
- Promocionar el acceso de la MAPE como fuente de empleo formal y sostenible.
- Fomentar el desarrollo, la modernización y la formalización de la actividad minera artesanal y de Pequeña Minería.
- Fortalecer la capacidad de gestión y articulación de las entidades públicas involucradas en la regulación, supervisión y apoyo a la MAPE.
- El MINEM coordinará con otras entidades del Estado para la implementación efectiva de esta política, asegurando un enfoque integral que promueva la sostenibilidad ambiental, económica y social de la MAPE.

CAPÍTULO III

TITULACIÓN PREFERENTE Y CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN

Artículo 8.- Derecho de preferencia transitorio y excepcional para los operadores mineros de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería

Los operadores mineros de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería - MAPE tienen el derecho de preferencia transitorio y excepcional en la formulación de petitorios mineros por única vez, hasta sesenta (60) días útiles después de la publicación de libre denunciabilidad de los derechos mineros extinguidos que realiza el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET. Este derecho de preferencia tendrá vigencia durante los primeros dos (2) años de entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 9.- Coexistencia de sustancias metálicas y no metálicas

El titular de una concesión minera tiene el derecho de explotar simultáneamente sustancias metálicas y no metálicas en el área concesionada, siempre que cumpla con las normativas técnicas, legales y ambientales aplicables.

Artículo 10.- Acuerdo o contrato de explotación en la MAPE

El titular de un derecho minero puede autorizar, mediante acuerdo o contrato de explotación, a personas naturales o jurídicas a desarrollar actividades de minería artesanal o de pequeña minería en una parte o en la totalidad del área concesionada, si cumple los siguientes requisitos:

- Cuenta con inscripción en el REINFO vigente al momento de que entre en vigencia la presente ley.
- Cuenta con más de 05 años de actividad minera.
- No cuenta con sentencia firme en delitos de minería ilegal.

La suscripción de dicho contrato no implica responsabilidad solidaria del titular del derecho minero respecto del cumplimiento de las obligaciones ambientales, laborales o de seguridad por parte del operador autorizado.

La Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas coadyuva al desarrollo de estrategias de prevención y solución de los conflictos sociales que puedan generarse en las zonas donde se celebren contratos de explotación, involucrando a las autoridades competentes, incluyendo al Ministerio Público y a la Policía Nacional del Perú.

Artículo 11.- Múltiples contratos sobre una misma concesión

El titular de una concesión minera puede celebrar más de un contrato de explotación sobre su derecho minero, siempre que estos se refieran a áreas distintas y no se superpongan. En caso el contrato se limite a una parte del área de concesión, deberá identificarse claramente el área afectada y asegurar que no exista interferencia entre las operaciones, en caso de suscitarse se evaluará la solución técnica para definir sus áreas y evitar superposición entre ellas.

En caso que, al momento de la entrada en vigencia de la presente ley, existan situaciones de superposición de contratos de explotación con operadores inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) vigentes, el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) tendrá un plazo máximo de noventa (90) días calendario para redefinir los límites y resolver los traslapes. Este proceso debe garantizar criterios de equidad, proporcionalidad y sostenibilidad, con el fin de evitar conflictos entre operadores, preservar el orden territorial y dotar de seguridad jurídica a los procesos de formalización.

Artículo 12.- Resolución del contrato de explotación

12.1. Además de lo que acuerden las partes, podrá establecerse contractualmente que el incumplimiento de obligaciones ambientales o de seguridad y salud ocupacional calificadas como infracciones muy graves por parte del operador (Pequeño Producto Minero - PPM o Productor Minero Artesanal - PMA) sea causal de resolución automática del contrato.

12.2. La infracción debe haber sido declarada mediante resolución firme de la autoridad competente. La resolución contractual opera de pleno derecho mediante comunicación del titular a la otra parte, y en caso de controversia, la instancia final de decisión será el Consejo de Minería.

CAPÍTULO IV

SISTEMA INTEROPERABLE DE LA PEQUEÑA MINERÍA Y MINERÍA ARTESANAL (SIPMMA)

Artículo 13.- Objetivo del SIPMMA

El Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) tiene como objetivo garantizar la formalización, transparencia y sostenibilidad de la MAPE, mediante:

- La supervisión de la trazabilidad de minerales, explosivos, insumos químicos, productos fiscalizados y maquinaria utilizada.
- La prevención de actividades ilegales mediante el monitoreo y control efectivo de operaciones.
- La interconexión entre entidades públicas para facilitar la fiscalización, supervisión y el cumplimiento normativo.

Artículo 14.- Soporte digital y tecnológico

14.1. La Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) es la única entidad responsable del desarrollo, implementación, operación y soporte digital del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA), garantizando un diseño escalable, seguro, interoperable y orientado a la sostenibilidad tecnológica.

14.2. El sistema debe incluir tecnología de posicionamiento global (GPS) en todas las unidades de transporte de minerales, insumos, explosivos, productos fiscalizados y maquinaria. Esta información es compartida con la SUNAT, SUCAMEC, OSINERGMIN, MININTER, MINEM y otras autoridades competentes para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 15.- Entidades participantes y su rol

Las siguientes entidades tienen roles específicos en la operación y supervisión del SIPMMA:

- MINEM: Responsable principal de la supervisión y gestión del sistema.
- Dirección General de Formalización Minera: Ejecución técnica de actividades relacionadas con la trazabilidad y fiscalización.
- Policía Nacional del Perú (PNP) y SUCAMEC: Fiscalización del transporte y uso de explosivos e insumos peligrosos.
- SUNAT: Control tributario y aduanero vinculado a insumos y productos de la actividad minera.
- RENIEC: Validación de la identidad de los operadores registrados en el sistema.
- UIF-Perú: Provisión de información financiera relevante para la identificación de actividades ilícitas.

Todas las entidades deben interoperar a través del SIPMMA, garantizando el flujo de información y su actualización en tiempo real, bajo responsabilidad funcional. La información contenida en el sistema es accesible para todas las entidades intervinientes en el marco de sus competencias, sin que ninguna entidad pública o privada ostente exclusividad sobre su gestión o uso.

Artículo 16.- Supervisión de operaciones mineras

16.1. El SIPMMA supervisa las plantas de procesamiento, transporte y comercialización de productos mineros mediante el registro obligatorio y el monitoreo GPS de sus actividades.

16.2. Los datos recabados son analizados por las entidades interconectadas para identificar incumplimientos y tomar medidas correctivas o sancionatorias cuando sea necesario

Artículo 17.- Obligación de registro en el SIPMMA

17.1. Todos los operadores, concesionarios, transportistas, comercializadores, y cualquier actor que realice actividades relacionadas con la pequeña minería y minería artesanal (MAPE) reguladas por esta Ley, están obligados a registrarse en el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA).

17.2. El registro incluye la información necesaria para garantizar la trazabilidad de los minerales, insumos, productos fiscalizados y otros elementos vinculados a las actividades mineras.

Artículo 18.- Control de insumos, maquinaria y explosivos

18.1. El MINEM establece medidas para el control de la distribución, transporte y comercialización de explosivos, insumos químicos, maquinaria y productos fiscalizados, incluyendo aquellos prohibidos en minería.

18.2. El monitoreo de estos insumos es coordinado por la SUNAT, SUTRAN, SUCAMEC, OSINERGMIN y la PNP, con participación del Ministerio Público cuando corresponda.

Artículo 19.- Auditorías y monitoreo

19.1. El MINEM realiza auditorías periódicas sobre las operaciones registradas en el SIPMMA, verificando su conformidad con las normativas vigentes.

19.2. Los resultados de las auditorías son compartidos con las entidades interconectadas para garantizar una acción coordinada.

Artículo 20.- Sanciones por incumplimiento

20.1 El incumplimiento de la obligación de registro en el SIPMMA o la omisión de información necesaria, así como la presentación de información falsa para garantizar la trazabilidad es sancionado administrativamente con:

- Multas, suspensión temporal de operaciones, restricciones en el acceso a incentivos y beneficios que esta ley establece.

La reincidencia en dichas conductas o la vinculación con actividades ilegales habilita a que se imponga la sanción de revocación de la concesión minera o del permiso de operación.

20.2 El procedimiento administrativo sancionador es conducido por el Ministerio de Energía y Minas, garantizando el derecho a defensa de los administrados.

Artículo 21.- Uso del SIPMMA por la Policía Nacional del Perú (PNP)

21.1. La Policía Nacional del Perú (PNP) tiene acceso al SIPMMA para identificar, investigar y actuar ante posibles actividades ilegales relacionadas con la explotación, transporte, almacenamiento o comercialización de minerales.

21.2. Mediante el análisis de los datos registrados en el SIPMMA, la PNP puede realizar operaciones de fiscalización y control, coordinadas con las entidades correspondientes, para prevenir y sancionar actividades ilícitas.

Artículo 22.- Control de mineral no registrado

En caso de detectar minerales que no estén registrados en el SIPMMA o cuya trazabilidad no pueda ser acreditada, las autoridades competentes pueden tomar las siguientes medidas:

- Suspensión inmediata de las operaciones relacionadas con el mineral no registrado.
- Retención o confiscación del material mientras se determina su origen y legalidad.
- Investigación de las actividades del responsable, en coordinación con la PNP y otras entidades pertinentes.
- Si se confirma que el mineral proviene de actividades ilegales o no formalizadas, se aplicarán las sanciones establecidas en esta Ley y su reglamento.

Artículo 23.- Supervisión del cumplimiento

23.1. El MINEM es responsable de supervisar el cumplimiento de la obligación de registro en el SIPMMA, realizando auditorías periódicas y coordinando con otras entidades para la fiscalización de las actividades mineras.

23.2. La Dirección General de Formalización Minera establece un sistema de alertas para identificar posibles incumplimientos y coordinar acciones correctivas o sancionadoras.

Artículo 24.- Responsabilidad de los operadores

24.1. Los operadores registrados en el SIPMMA son responsables de garantizar la trazabilidad de los minerales, insumos y productos derivados de sus actividades.

24.2. El incumplimiento de esta responsabilidad, especialmente en relación con minerales no registrados, es considerado una falta grave y será sancionado conforme a esta Ley y su reglamento.

Artículo 25.- Registro de Comercializadores y Procesadores

Créase el Registro de Comercializadores y Procesadores de Minerales de los PPM y PMA, obligatorio para todas las personas naturales y jurídicas que realicen compraventa o refinación de minerales. Este registro interopera con el SIPMMA y está a cargo de la Dirección General de Formalización Minera, que publica la información en su portal web. Los inscritos deben:

- a) Mantener un registro detallado de proveedores y destino de los minerales.
- b) Declarar todas las transacciones, incluyendo la procedencia.
- c) Las plantas de beneficio deberán informar obligatoriamente sobre el origen de los minerales procesados.

CAPÍTULO V

GESTIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL

Artículo 26.- Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal - IGAFOM

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), o la que haga sus veces, aprueba y evalúa, como única instancia, el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) o el Instrumento de Gestión Ambiental Correctivo (IGAC), conforme al Reglamento de Gestión Ambiental de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales, aprobado por el MINEM.

Este Reglamento establece el contenido mínimo, el procedimiento de evaluación de los instrumentos de gestión ambiental, así como las medidas técnicas de protección ambiental mínimas aplicables a la MAPE. Incluye disposiciones sobre el manejo de residuos sólidos, sustancias químicas, emisiones, descargas, protección de cuerpos de agua y otros aspectos críticos, incluyendo la posibilidad de una clasificación anticipada del instrumento ambiental según las características del proyecto.

Los estudios ambientales deben ser elaborados por empresas inscritas en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales. Asimismo, este Reglamento contempla la tipificación de infracciones ambientales específicas para la actividad de la MAPE.

Artículo 27.- Coordinación interinstitucional para la evaluación ambiental

La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros coordina con el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio del Ambiente (MINAM) la evaluación de los instrumentos IGAFOM o IGAC.

En caso que los estudios ambientales requieran de opiniones vinculantes, se puede consultar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), conforme a su competencia.

Artículo 28.- Evaluación descentralizada de los instrumentos ambientales

En el ámbito regional, las oficinas descentralizadas del MINEM son las responsables de la evaluación y aprobación del IGAFOM o IGAC, conforme a los lineamientos técnicos del ente rector. Estas oficinas actúan como extensión de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, garantizando un procedimiento uniforme a nivel nacional.

Artículo 29.- Capacitación para la formulación de instrumentos de gestión ambiental

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con el MINAM y el MIDAGRI, desarrolla programas de capacitación para los operadores de la pequeña minería y minería artesanal, enfocados en la formulación y correcta presentación del IGAFOM o IGAC, así como en la implementación de buenas prácticas ambientales.

Estas capacitaciones incluyen componentes técnicos sobre línea base, caracterización de impactos, planes de manejo, monitoreo, gestión social y cierre de operaciones. Se promueve un enfoque preventivo y de sostenibilidad ambiental en toda la actividad minera.

Artículo 30.- Capacitación para la formulación de instrumentos de gestión ambiental

Los Pequeños Productores Mineros (PPM) y Productores Mineros Artesanales (PMA) son responsables de los impactos ambientales generados por sus actividades, en especial aquellos que excedan los Límites Máximos Permisibles y afecten los Estándares de Calidad Ambiental o la salud de las personas.

Se debe adoptar de manera oportuna las medidas de prevención, control, mitigación, recuperación, rehabilitación o compensación ambiental, incluyendo las obligaciones de cierre y post cierre, con el objetivo de minimizar los efectos negativos y maximizar los impactos positivos de su actividad.

CAPÍTULO VIII

RÉGIMEN ESPECIAL TRIBUTARIO

Artículo 31.- Régimen Especial Tributario de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería - RETMAPE

Créase el Régimen Especial Tributario de la Minería Artesanal y de Pequeña Escala – RETMAPE, que comprende a las actividades desarrolladas en el marco de la MAPE. Son beneficiarios las personas naturales, personas jurídicas conformadas por personas naturales, cooperativas mineras o centrales de cooperativas que generen rentas de tercera categoría y cuyos ingresos anuales no superen S/ 1'050,000.00 (un millón cincuenta mil y 00/100 soles).

Artículo 32.- Crédito fiscal

Los operadores de la MAPE que se acojan al RETMAPE tienen derecho a un crédito fiscal contra el impuesto a la renta equivalente al 25% de sus gastos y/o costos.

En el caso de quienes desarrollen actividad aurífera, el crédito fiscal es del 35% de sus gastos y/o costos, siempre que se encuentren inscritos en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro – RECPO, a cargo del Ministerio de Energía y Minas (MINEM).

Artículo 33.- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT

La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT es responsable de la gestión del RETMAPE y desarrollará, entre otras, las siguientes acciones:

- a) Realizar campañas permanentes de difusión sobre los regímenes tributarios aplicables a la MAPE.
- b) Garantizar que los beneficiarios del RETMAPE accedan al crédito fiscal mencionado en el artículo anterior, siempre que sus ingresos anuales no superen S/ 1'050,000.00.
- c) Habilitar a las personas naturales que realizan actividad minera en el marco de la MAPE a utilizar liquidaciones de compra de minerales metálicos y no metálicos como comprobantes de pago.
- d) Establecer que, en dichas liquidaciones de compra emitidas por personas naturales, se aplique una retención del 1.5% del impuesto a la renta, deduciendo de dicho porcentaje un 0.5% como fondo intangible destinado a salud y jubilación, de conformidad con la normativa complementaria correspondiente.
- e) Implementar un régimen especial de fiscalización tributaria para las actividades de la MAPE, con enfoque territorial y operativo, mediante mecanismos adaptados como fiscalización móvil, asistencia remota o módulos itinerantes.

CAPÍTULO VII USO DE EXPLOSIVOS

Artículo 34.- Autorización y fiscalización del uso de explosivos

34.1. La Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) es responsable de la autorización, fiscalización y control del uso de explosivos en la actividad de la MAPE.

34.2. SUCAMEC implementa oficinas descentralizadas en los conglomerados regionales priorizados, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y el Ministerio del Interior (MININTER), para garantizar una gestión eficiente de los trámites de inscripción, autorización y fiscalización.

34.3. Estas oficinas tienen validez a nivel nacional, asegurando que los operadores de la MAPE puedan acceder a los servicios sin necesidad de desplazamientos extensos.

Artículo 35.- Transferencia de saldos de explosivos y materiales relacionados

35.1. Los titulares de actividades de la MAPE que cuenten con autorización para la adquisición y uso de explosivos podrán transferir los saldos de explosivos y materiales relacionados a otros operadores de la MAPE.

35.2. La transferencia es autorizada por SUCAMEC, previa verificación de la validez de las licencias de ambas partes y el cumplimiento de los requisitos de seguridad.

35.3. Todo acto de transferencia debe registrarse en el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) para garantizar su trazabilidad y legalidad.

Artículo 36.- Vigencia de las autorizaciones de uso de explosivos

36.1. La autorización de uso de explosivos y materiales relacionados para la actividad de la MAPE tiene una vigencia de dos (2) años, renovable previa verificación del cumplimiento de las normativas vigentes.

36.2. Los documentos para la manipulación de explosivos y la autorización de funcionamiento de polvorines de almacenamiento tienen una vigencia de cinco (5) años, renovable bajo las mismas condiciones.

36.3. La renovación de las autorizaciones debe ser solicitada con una antelación mínima de noventa (90) días hábiles antes de su vencimiento.

Artículo 37.- Obligaciones de los operadores autorizados

37.1. Los operadores autorizados para el uso de explosivos en la MAPE deben:

- Garantizar el uso responsable y seguro de los explosivos, siguiendo las normativas técnicas y de seguridad vigentes.
- Reportar cualquier incidente relacionado con el manejo de explosivos a SUCAMEC y las autoridades competentes.
- Registrar todas las adquisiciones, usos, transferencias y almacenamiento de explosivos en el SIPMMA.

37.2. El incumplimiento de estas obligaciones es sancionado conforme a la normativa vigente, incluyendo multas, suspensión de autorizaciones y otras medidas administrativas.

Artículo 38.- Sanciones por uso indebido de explosivos

38.1. El uso no autorizado o el desvío de explosivos y materiales relacionados es considerado una infracción grave y está sujeto a las siguientes sanciones:

- Multas económicas.
- Suspensión temporal o definitiva de las autorizaciones otorgadas por SUCAMEC.
- Revocación de las concesiones mineras, en casos de reincidencia o violaciones graves.

38.2. SUCAMEC, en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), esta facultada para realizar inspecciones in situ y confiscar materiales en caso de detectarse irregularidades.

Artículo 39.- Capacitación en el manejo de explosivos

39.1. SUCAMEC, con el apoyo del MINEM, organiza programas de capacitación obligatoria para los operadores de la MAPE en el manejo seguro de explosivos y materiales relacionados.

39.2. Estas capacitaciones incluyen módulos sobre normativas legales, buenas prácticas de seguridad, almacenamiento y transporte de explosivos, así como la prevención de incidentes.

CAPÍTULO X

OBLIGACIONES DE LA MINERÍA ARTESANAL Y DE PEQUEÑA MINERÍA

Artículo 40.- Declaración de producción minera

Los mineros artesanales o de Pequeña Minería que se encuentren realizando actividades de explotación declaran la producción minera de forma semestral, por los periodos de enero a junio y de julio a diciembre, hasta el último día calendario del mes siguiente al vencimiento, en relación con cada una de las actividades mineras inscritas, de acuerdo a la normativa correspondiente.

La declaración de producción no exime a los titulares de concesiones mineras de cumplir la obligación de presentar la Declaración Anual Consolidada - DAC, prevista en el artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo 014-92-EM.

Artículo 41.- Seguridad y Salud Ocupacional

41.1. El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) promueve una cultura de seguridad y salud ocupacional y de gestión de riesgos laborales, tales como accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, en la actividad de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE).

41.2. En coordinación con el Ministerio de Salud (MINSa), el MINEM elabora y aprueba mediante decreto supremo el Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional de los Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales (PPM y PMA), dentro de un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir del día siguiente de la entrada en vigencia de la presente ley.

41.3. El citado Reglamento establece como mínimo:

- Las obligaciones de los titulares de actividad minera en seguridad y salud.
- El sistema de gestión de seguridad y salud ocupacional que deberá implementarse.
- Las condiciones mínimas que deben cumplir las operaciones para asegurar la vida y salud de las personas.
- La obligación de reportar accidentes e incidentes.

- La elaboración del Programa Anual de Seguridad y Salud Ocupacional, el Reglamento Interno y otros documentos de gestión.
- La supervisión de trabajos de riesgo, señalización y estándares operacionales diferenciados para mina subterránea y cielo abierto, voladuras y transporte.
- Las disposiciones de diseño y operación de componentes mineros.
- La tipificación de infracciones en materia de seguridad y salud ocupacional.

41.4. Este Reglamento debe cumplir como mínimo con lo establecido en la Ley N.º 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2012-TR y sus normas modificatorias.

41.5. Los PPM y PMA deben ejecutar todas las acciones necesarias para salvaguardar la seguridad y salud ocupacional en sus operaciones, cumpliendo estrictamente con el Reglamento.

41.6. Se prohíbe de manera expresa el trabajo de personas menores de 18 años en cualquiera de las actividades mineras comprendidas en la presente ley. Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser retirados o mantenerse al margen de esta actividad laboral por representar un riesgo para su integridad.

41.7. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) establece, en coordinación con otras entidades, medidas complementarias para la reinserción educativa y el apoyo psicosocial de los menores afectados, garantizando su desarrollo integral. Las familias de los niños que hayan sido retirados del trabajo minero pueden acceder a programas sociales de lucha contra la pobreza y promoción del empleo, siempre que acrediten ante la autoridad competente el cumplimiento de las reglas de protección a menores. Las condiciones de estos programas se desarrollan mediante reglamento

Artículo 42.- Condiciones para el inicio o reinicio de operaciones

Para el inicio o reinicio de operaciones se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Contar con RUC activo en renta de tercera categoría y actividad económica de minería.
- b) Contar con el IGAFOM en sus aspectos correctivo y preventivo presentado a trámite, respecto de cada una de las actividades mineras inscritas ante MINEM
- c) Estar inscrito en el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal
- d) Contar con inscripción en el Registro de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), lo que también es aplicable para actividades de beneficio.
- e) Contar con la autorización o licencia para la autorización de uso, almacenamiento y manipulación de explosivos y materiales relacionados.
- f) Presentar la ficha de seguridad y salud ocupacional para la pequeña minería y minería artesanal.
- g) Haber realizado la declaración de renta anual a la SUNAT del ejercicio fiscal correspondiente.
- h) Contar con una cuenta y usuario activo en la ventanilla única de formalización minera a cargo del MINEM, según lo establecido en el Decreto Legislativo N°1105, en la cual se recibirán todas las notificaciones

Artículo 43.- Condiciones para la suspensión de operaciones

El MINEM actúa de oficio o a solicitud de parte, suspendiendo las operaciones mineras, cuando se encuentran en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Incumplan con las condiciones señaladas en el artículo 20 de la presente ley.
- b) Realicen actividades en áreas restringidas con excepción de contar con opinión favorable del sector competente.
- c) Desarrollen actividad minera fuera del área otorgada para concesión o fuera del área de contrato de explotación o cesión minera
- d) Desarrollen actividad minera fuera del área declarada en el IGAFOM.
- e) Hayan sido sentenciados por la comisión del delito de minería ilegal y la sentencia tenga condición de firme.
- f) No realizar actividad minera en la zona durante un período consecutivo de doce (12) meses sin justificación debidamente acreditada. En caso la inactividad injustificada se prolongue por veinticuatro (24) meses consecutivos, se iniciará el procedimiento de exclusión, el cual será regulado en el reglamento. Si, luego de una suspensión por inactividad, el operador no acredita actividad minera efectiva y continuada por al menos doce (12) meses, se continuará computando el plazo de inactividad acumulada hacia los veinticuatro (24) meses que determinan el inicio del proceso de exclusión.

Los procedimientos de suspensión se rigen por las siguientes disposiciones:

Dentro de los quince (15) días calendario de iniciado el procedimiento de suspensión, el MINEM efectúa una verificación y/o fiscalización de gabinete y de campo, según corresponda, plasmando los resultados de esta verificación y/o fiscalización en un Informe Técnico y/o Legal. Esta verificación y/o fiscalización podrá ser realizada directamente por la DGFM o por terceros fiscalizadores designados por estas, de acuerdo con el artículo 59° del del TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-JUS.

Si el Informe Técnico y/o Legal concluye que el minero se encontraría bajo alguna de las causales de suspensión, se notifica dicho Informe al minero a través de la ventanilla única de formalización, otorgándosele un plazo de quince días hábiles, prorrogable a solicitud del administrado, de conformidad al párrafo 147.3 del artículo 147 del TUO de la Ley N°27444 aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-JUS, para que realice el descargo correspondiente.

Vencido el plazo referido en el numeral anterior y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad emite la Resolución Directoral que resuelve el procedimiento determinando, de corresponder, la suspensión definitiva de operaciones.

El plazo máximo de la autoridad para resolver el presente procedimiento es de treinta (30) días calendario, el cual se computa desde la fecha de recepción de la solicitud de suspensión a pedido de parte o desde el inicio de las acciones de verificación y/o fiscalización en caso de actuación de oficio.

En caso, se compruebe la falta del operador minero, se procede al cese de actividad minera, siempre que dicha exclusión haya quedado firme y agotada la vía administrativa, siendo el Consejo de Minería quien resuelve en última instancia. El Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú deben iniciar las acciones que correspondan en el marco de sus funciones para garantizar el cumplimiento de la presente disposición.

CAPÍTULO IX

PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LA MINERÍA ILEGAL

Artículo 44.- Definición de minería ilegal

44.1. Se considera minería ilegal a toda actividad de exploración, extracción, explotación, transporte, comercialización o procesamiento de recursos minerales metálicos o no metálicos, ejercida por persona natural, jurídica o grupo de personas organizadas, sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente. También será considerada ilegal aquella actividad que, aun teniendo autorización, se realice sin cumplir con los requisitos establecidos en las normas de carácter administrativo, técnico, social y medioambiental que rigen dichas actividades.

44.2. También se considera minería ilegal aquella que se realiza fuera del proceso de formalización minera, así como la que se lleva a cabo utilizando maquinaria o equipos que no corresponden a las características técnicas permitidas para el tipo de operación declarada, según corresponda al régimen de Pequeño Productor Minero (PPM) o Productor Minero Artesanal (PMA).

44.3. También constituye minería ilegal el uso de explosivos, insumos químicos o equipos no autorizados; así como la realización de actividades mineras en áreas naturales protegidas u otras áreas donde esté expresamente prohibido el ejercicio de actividad minera.

Esta definición sustituye la definición de minería ilegal contenida en el Artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1105

Artículo 45.- Prohibición y penalización de la minería ilegal

La minería ilegal está estrictamente prohibida y será penalizada conforme a la legislación vigente, incluyendo sanciones administrativas, civiles y penales.

Las sanciones administrativas podrán incluir:

- a) Multas económicas.
- b) Confiscación de bienes, materiales, insumos y equipos utilizados en la actividad ilegal.
- c) Clausura temporal o definitiva de instalaciones no autorizadas.

Las sanciones penales incluyen penas privativas de libertad, de acuerdo con lo establecido en el Código Penal.

Artículo 46.- Coordinación interinstitucional contra la minería ilegal

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en coordinación con la Policía Nacional del Perú (PNP), el Ministerio del Interior (MININTER), la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), y el Ministerio del Ambiente (MINAM), desarrolla acciones conjuntas para combatir la minería ilegal.

Estas acciones incluyen:

- Operativos de intervención en zonas identificadas como de alta incidencia de minería ilegal.
- Fiscalización del transporte y comercialización de minerales no registrados en el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA).
- Monitoreo de insumos químicos y explosivos para prevenir su desvío hacia actividades ilegales.

Artículo 47.- Declaración de zonas críticas por minería ilegal

El MINEM, en coordinación con el Ministerio del Ambiente (MINAM) y el Ministerio del Interior (MININTER), puede declarar zonas críticas por minería ilegal, donde se implementan medidas excepcionales de control y fiscalización.

En estas zonas, las autoridades competentes pueden:

- Restringir el acceso a personas o empresas no autorizadas.
- Intensificar los operativos de supervisión y fiscalización.
- Coordinar con las fuerzas armadas, si es necesario, para garantizar la seguridad en las intervenciones.

Artículo 48.- Incentivos para la denuncia de minería ilegal

Se establecen mecanismos para que los ciudadanos, comunidades y operadores formales puedan denunciar actividades de minería ilegal de forma confidencial.

Las denuncias pueden realizarse a través de plataformas digitales, líneas telefónicas habilitadas o en las oficinas descentralizadas del MINEM.

Los denunciantes de buena fe pueden acceder a incentivos económicos o beneficios administrativos, conforme a lo dispuesto en el reglamento de la presente Ley.

Artículo 49.- Reincorporación de operadores informales al marco legal

Los operadores que actualmente realicen actividades mineras fuera del marco legal podrán regularizar su situación hasta un año desde la vigencia de la presente ley, sujeto a las siguientes condiciones:

- Cese inmediato de prácticas que vulneren las normativas técnicas, legales y ambientales.

- Cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 42 de la presente norma.

La reincorporación de operadores informales al marco legal es supervisada por el MINEM y las autoridades competentes, quienes garantizarán el cumplimiento de los compromisos asumidos por los operadores.

Artículo 50.- Responsabilidad de los intermediarios, comercializadores y compradores de minerales

Las personas naturales o jurídicas que transporten, adquieran, comercialicen o procesen minerales provenientes de actividades ilegales son responsables de verificar la procedencia legal de los mismos, bajo sanción. Los comercializadores, procesadores, intermediarios y compradores son solidariamente responsables de la legalidad de los minerales que adquieran para su comercialización o procesamiento. Esta responsabilidad incluye:

- Verificación obligatoria de la procedencia legal de los minerales a través del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) u otras plataformas oficiales habilitadas para tal fin.
- Sanciones administrativas, civiles y penales, según corresponda, en caso de incumplimiento.

Entre las sanciones aplicables se incluyen:

- Multas proporcionales al valor de los minerales ilegales transportados o comercializados.
- Suspensión o revocación de permisos, concesiones o licencias relacionadas con actividades mineras, de procesamiento o comercialización.).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Aplicación exclusiva a operadores con REINFO vigente

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, quedan automáticamente excluidos del proceso de formalización y de todos los beneficios establecidos en esta norma, aquellos operadores inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) cuyo estado figure como suspendido, dado de baja o no vigente.

Esta ley solo ampara a quienes cuentan con un REINFO vigente, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 42, que establece las condiciones mínimas para iniciar o continuar operaciones mineras dentro del marco legal.

No se permite el reinicio de actividades ni el acceso a ningún derecho regulado por esta ley a quienes se encuentren fuera de ese marco. La exclusión es automática y definitiva, sin necesidad de pronunciamiento administrativo adicional.

SEGUNDA.- Ficha de seguridad y salud ocupacional

El MINEM en un plazo máximo de 30 días calendarios establece la ficha de seguridad y salud ocupacional que debe implementarse, que atiende el cumplimiento aceptable de las medidas de seguridad y salud ocupacional establecidas en el DS 024-2016-EM y modificatorias.

TERCERA.- Interoperabilidad de la declaración de Renta Anual

La SUNAT en un plazo máximo de 30 días calendarios, interopera la información con el MINEM sobre la presentación de la declaración de renta anual por el minero

CUARTA.- Procedimiento simplificado para la autorización de uso explosivos, almacenamiento, adquisición y uso y manipulación de explosivos

La SUCAMEC elabora un procedimiento simplificado para la autorización de uso explosivos, almacenamiento, adquisición y uso y manipulación de explosivos en 30 días calendarios.

QUINTA.- Programa Anual de fortalecimiento de Capacidades para Pequeños Productores Mineros y Productores Mineros Artesanales

Los Gobiernos Regionales, en coordinación con el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y demás entidades competentes, elaboran e implementarán un Programa Anual de Fortalecimiento de Capacidades dirigido a los Pequeños Productores Mineros (PPM) y Productores Mineros Artesanales (PMA).

Dicho programa debe incluir, como mínimo, contenidos en las siguientes materias:

- Procedimientos para la obtención de licencias, permisos y autorizaciones.
- Normas de seguridad y salud ocupacional.
- Gestión ambiental y obligaciones del IGAFOM.
- Uso adecuado de explosivos e insumos fiscalizados.
- Formalización minera y trazabilidad.
- Tributación minera y régimen RETMAPE.
- Educación financiera, comercialización formal y acceso a financiamiento.
- Innovación tecnológica y buenas prácticas productivas.
- Prevención de conflictos sociales y diálogo comunitario.

Para su adecuada ejecución, el MINEM en coordinación con el MEF debe efectuar las transferencias presupuestales necesarias a los Gobiernos Regionales dentro de los dos (2) primeros meses del año fiscal, garantizando los recursos logísticos, técnicos y operativos requeridos para el cumplimiento efectivo del programa.

SEXTA.- Ficha de Reducción Progresiva de Uso de Mercurio

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM), en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, establecerá la estructura y el alcance de la Ficha de Reducción Progresiva de Uso de Mercurio, la cual será de cumplimiento obligatorio para quienes desarrollen actividades de beneficio y/o yacimiento tipo placer; utilicen mercurio en dichos procesos.

SEPTIMA.- Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE)

El Instituto Nacional de Estadística e Informática -INEI coordina con el MINEM e INGEMENT la ejecución conjunta del censo nacional de la pequeña minería y minería artesanal. El censo debe iniciarse dentro de un plazo máximo de doce (12) meses desde la entrada en vigor de la presente Ley y concluirse en un periodo no mayor a dieciocho (20) meses.

OCTAVA.- Reglamentación de Minería de placeres auríferos

El Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio del Ambiente y el Ministerio de Agricultura y Riego, dicta el reglamento de Minería de Placeres Auríferos en concordancia con el Art.91 del T.U.O de la Ley General de Minería, en un plazo de noventa días calendario posteriores a la publicación de la presente Ley.

Lima, 16 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 12:32:54-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 12:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 12:28:48-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 12:41:00-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 13:17:03-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 13:05:04-0500



Firmado digitalmente por:
REVELLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 13:37:14-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 16/05/2025 13:26:24-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 21 de mayo de 2025

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 11238/2024-CR para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ENERGÍA Y MINAS; Y**
2. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La minería ha sido una actividad central en la historia del Perú, desde tiempos precolombinos hasta la actualidad. Durante las épocas de las culturas preincas e incas, ya se explotaban minerales como el oro, la plata y el cobre, como lo evidencian los vestigios de trabajos de orfebrería y los adornos encontrados en ruinas de templos en la costa norte del país. La cultura Chimú, por ejemplo, destacó con el Tumi de oro y otros ornamentos de gran trabajo artesanal. Con la llegada de los españoles, la minería se intensificó, centrada en la extracción de plata, oro y otros minerales, utilizando el sistema laboral de la mita, que tuvo un alto costo social al causar una significativa disminución de la población indígena. Durante el Virreinato, las minas del sur andino, como Potosí, se convirtieron en centros de intensa explotación minera.

En la República, la minería ha experimentado altibajos, pero sigue siendo la principal fuente de divisas del país, representando aproximadamente el 10% del PBI nacional y el 62% de las exportaciones en el año 2023. Ese año, la inversión minera total alcanzó los 4,715 millones de dólares, destinada a rubros como infraestructura, equipamiento, exploración y desarrollo de proyectos, generando empleo y movimientos económicos que incrementaron el bienestar de las comunidades involucradas. El Perú es actualmente uno de los mayores productores mundiales de plata, con una importante producción de cobre, oro, zinc, plomo, hierro y molibdeno.

En el ámbito de la minería a gran escala, destacan empresas privadas como Buenaventura, Cerro Verde, Barrick Misquichilca, Southern Copper, Yanacocha, Shougang y Volcan, que operan bajo altos estándares tecnológicos y con grandes inversiones en proyectos a tajo abierto.

Por otro lado, la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE) ha coexistido como una actividad esencial, aunque históricamente menos regulada. Esta actividad, que tiene sus raíces en el virreinato y se expandió significativamente en los años 90, llegó a representar más del 50% de la producción nacional de oro durante esa década. Según datos del MINEM y la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal, entre 2009 y 2019, la MAPE contribuyó con un promedio anual del 13.2% de la producción nacional de oro. En regiones como Madre de Dios, la minería aluvial aporta cerca de 7 toneladas anuales, cifras comparables con las de la minería de gran escala.

La MAPE, sin embargo, enfrenta desafíos significativos derivados de su informalidad, como el uso de tecnologías rudimentarias, el incumplimiento de normativas ambientales y la precarización laboral. En zonas como Madre de Dios, la minería aluvial es común y utiliza métodos manuales junto con maquinaria pesada, como bombas de succión y excavadoras, que en algunos casos implican el uso de mercurio, generando serios impactos ambientales. En contraste, en el sur andino y el norte, se emplea el método de extracción filoniana o de socavón, que demanda maquinaria más especializada, explosivos y combustibles, lo que lo convierte en un proceso más complejo.

A nivel global, informes como el del Intergovernmental Forum on Mining señalan que la MAPE ha crecido significativamente debido al alza en los precios de los minerales y las limitadas oportunidades en la agricultura y otras actividades rurales. En 2017, se estimaba que 40.5 millones de personas en el mundo participaban directamente en esta actividad, un aumento significativo respecto a los 6 millones registrados en 1993. En el Perú, la pequeña minería continúa desempeñando un papel relevante, especialmente en regiones como Puno, Cusco, Arequipa y Madre de Dios, donde genera empleo e ingresos para miles de familias.

A pesar de su importancia, el marco normativo actual no ha logrado abordar los problemas estructurales del sector. La rigidez de los procedimientos de formalización, la falta de incentivos efectivos y las limitadas capacidades de los entes reguladores han dificultado su desarrollo. Por ello, resulta crucial implementar un marco legal moderno y accesible que promueva la sostenibilidad, formalización y competitividad de la minería artesanal y de pequeña escala, maximizando sus beneficios para las comunidades y minimizando sus impactos negativos.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NORMA

2.1. Problemática Identificada

El sector de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) enfrenta múltiples desafíos estructurales que limitan su desarrollo sostenible, generan impactos negativos en el medio ambiente y perpetúan condiciones precarias para los operadores. Estos problemas pueden resumirse en los siguientes puntos clave:

2.1.1. Informalidad Generalizada

La informalidad sigue siendo el principal obstáculo para la consolidación del sector MAPE. Más del 70% de los actores opera fuera del marco legal, lo que excluye a los pequeños mineros del acceso a mercados formales, financiamiento y programas de apoyo estatal.

El Registro Integral de Formalización Minera (REINFO), creado mediante el Decreto Legislativo 1336, permite a los mineros inscritos avanzar en el proceso de formalización integral y los exime de responsabilidad penal por minería ilegal mientras cumplan con las etapas requeridas. Sin embargo, los resultados han sido limitados: a abril de 2024, solo 21,585 de los 86,937 registros se encuentran en estado vigente, mientras que el 75.2% están suspendidos.

A enero de 2021, solo 9,712 mineros habían completado el proceso de formalización en zonas permitidas, mientras que 58,890 permanecían en diferentes etapas del proceso. De estos, 52,941 operan en conglomerados mineros y 5,949 en zonas permitidas. La insuficiencia de recursos técnicos y financieros, así como los problemas de implementación, han ralentizado el avance del proceso, perpetuando la exclusión y la insostenibilidad en el sector.

2.1.2. Impactos Ambientales y Sociales

La minería informal contribuye significativamente a la contaminación ambiental, especialmente en regiones como la Amazonía y los Andes. El uso indiscriminado de mercurio y cianuro afecta suelos y cuerpos de agua, poniendo en riesgo ecosistemas frágiles y la salud de las comunidades locales. En Madre de Dios, la minería aluvial sigue siendo una de las principales actividades, pero con graves consecuencias ambientales debido a prácticas insostenibles.

Además, esta actividad genera conflictos sociales en las regiones mineras, donde la falta de consulta a las comunidades y de regulación adecuada exacerban las tensiones.

A esto se suma que, incluso los mineros formalizados, en muchos casos no operan de manera socioeconómica y ambientalmente sostenible. La falta de supervisión efectiva y de incentivos adecuados para el cumplimiento de normativas agrava esta situación, dejando a comunidades y ecosistemas vulnerables ante los impactos negativos de la actividad minera.

2.1.3. Vulneración de Derechos Laborales y Sociales

Los trabajadores de la MAPE, que según estimaciones del MINEM alcanzan las 200,000 personas, enfrentan condiciones de trabajo precarias. Carecen de acceso a seguridad social, equipos de protección y medidas de seguridad adecuadas, lo que los expone a riesgos de accidentes y enfermedades ocupacionales. Asimismo, se reporta la participación de menores en estas actividades, perpetuando ciclos de pobreza y exclusión social.

La formalización, además de mejorar estas condiciones, podría generar hasta 500,000 empleos autoempleados, según declaraciones del exministro de Energía y Minas, Carlos Herrera Descalzi. Esto permitiría incrementar los ingresos de los mineros, facilitar su acceso al crédito y fortalecer los recursos fiscales del Estado, al permitir un mayor control de las actividades informales. Sin embargo, las dificultades en la implementación del proceso de formalización limitan estos beneficios potenciales.

2.1.4. Falta de Acceso a Mercados y Tecnología

La exclusión de los pequeños mineros de las cadenas de valor formales restringe su capacidad de obtener precios justos por sus productos y reduce su acceso a tecnologías modernas. Esto no solo impide mejorar su productividad, sino que también aumenta los impactos negativos asociados a métodos de extracción rudimentarios. Según datos recientes, los mineros formalizados enfrentan dificultades similares, ya que en muchos casos no operan de manera sostenible.

El presidente de la Confederación Nacional de Pequeños Mineros y Mineros Artesanales del Perú (CONFEMIN), Máximo Franco Bequer, afirmó que la informalidad afecta indirectamente a cerca de 4 millones de personas, lo que subraya la importancia de establecer un marco normativo que fomente la formalización e incluya a las comunidades afectadas. Esto también permitiría al Estado identificar y

combatir con mayor eficacia la minería ilegal, al tiempo que asegura beneficios más amplios para los actores formales del sector.

2.2. La propuesta legislativa

En este contexto, resulta imperativo establecer un marco normativo integral que atienda las problemáticas del sector MAPE, fomentando su formalización y desarrollo sostenible. Las razones para esta necesidad incluyen:

- Promoción de la formalización: La norma simplifica los procedimientos administrativos, facilitando que los pequeños mineros ingresen a la economía formal y accedan a beneficios estatales y mercados regulados.
- Protección del medio ambiente: Las disposiciones ambientales garantizan la adopción de prácticas responsables, como la prohibición del uso de sustancias contaminantes y el cierre progresivo de áreas explotadas.
- Mejora de las condiciones laborales: La formalización permitirá a los operadores acceder a seguridad social, condiciones de trabajo dignas y capacitaciones en seguridad ocupacional.
- Incremento de la competitividad: Incentivos fiscales y financieros impulsarán la inversión en tecnología y mejorarán la productividad del sector, integrándolo plenamente en la economía nacional.
- Fortalecimiento de la gobernanza: La creación del Sistema Interoperable de Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) garantizará la trazabilidad de minerales y facilitará la fiscalización, previniendo actividades ilícitas.

2.3.1. Disposiciones Generales

La incorporación de disposiciones que establecen el objeto, ámbito de aplicación y definiciones de la minería artesanal y de pequeña minería es esencial para garantizar un marco normativo claro, coherente y aplicable. En este sentido, la definición del propósito de la ley, centrado en la formalización, sostenibilidad y competitividad de la actividad minera a pequeña escala, establece las bases para su implementación y permite a los operadores y autoridades comprender los principios que guiarán su desarrollo. Asimismo, delimitar el ámbito de aplicación asegura que todas las personas naturales, jurídicas y organizaciones, como cooperativas mineras, estén incluidas en el marco normativo, promoviendo un enfoque inclusivo que abarque la diversidad de actores en este sector.

Además, las definiciones técnicas de minería artesanal y de pequeña minería son fundamentales para diferenciar estas actividades de las operaciones de mayor escala. Establecer parámetros claros, como los límites en hectáreas y volúmenes de producción, no solo facilita la fiscalización, sino que también permite garantizar la proporcionalidad en la regulación. Esto genera seguridad jurídica para los operadores, al tiempo que dota a las autoridades de herramientas precisas para supervisar las actividades. Al incluir estas especificaciones, se promueve un ordenamiento técnico del sector, incentivando la formalización y la sostenibilidad ambiental en el marco de la actividad minera de pequeña escala.

2.3.2. Institucionalidad de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE)

La Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) ha sido reconocida por el Estado como una actividad estratégica y sostenible para la economía nacional. En este marco, se promueve y fomenta su desarrollo a través de procedimientos administrativos modernos y accesibles, incentivos fiscales y técnicos, capacitación, asistencia técnica y la facilitación del acceso a mercados. Estos elementos no solo simplifican el proceso de formalización, sino que también garantizan entornos propicios para que los operadores de la MAPE mejoren su competitividad y sostenibilidad.

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es el ente rector encargado de liderar y regular las actividades de la MAPE a nivel nacional. A nivel regional, el MINEM ejerce su rectoría a través de oficinas descentralizadas, cuya instalación en los siete conglomerados regionales identificados en la Política Nacional Multisectorial para la Pequeña Minería y Minería Artesanal garantiza una gestión cercana a las zonas mineras.

Los conglomerados mineros, definidos como agrupaciones de operadores de pequeña minería y minería artesanal con características socioeconómicas y productivas similares, representan a 52,941 personas naturales y jurídicas inscritas en el proceso de formalización. Estas agrupaciones están distribuidas en siete conglomerados regionales que abarcan las regiones de Arequipa, Ayacucho, Ica, Puno, Apurímac, Cusco, La Libertad, Ancash, Madre de Dios, Lima y Piura. La creación de oficinas descentralizadas en estas regiones permitirá un enfoque más cercano y adaptado a las realidades locales, promoviendo la formalización, la gestión ambiental y la fiscalización eficiente.

La Política Nacional Multisectorial para la MAPE establece un enfoque integral que abarca la formalización, la promoción del empleo formal y la reducción de la precariedad operativa en el sector. Esta política prioriza:

- La adopción de prácticas mineras seguras y responsables.
- La integración de los actores de la MAPE en cadenas de valor.
- El fortalecimiento de la capacidad de gestión y articulación de las entidades públicas involucradas.

Adicionalmente, el MINEM coordinará con otras entidades del Estado para implementar esta política, asegurando que se cumplan los objetivos de sostenibilidad ambiental, económica y social. La descentralización de funciones en oficinas regionales permitirá atender las particularidades de los conglomerados mineros, fortaleciendo su desarrollo y garantizando un acceso eficiente a los servicios administrativos necesarios para la formalización.

Con este enfoque institucional, se busca consolidar a la MAPE como una actividad regulada, inclusiva y generadora de desarrollo, en línea con los principios de sostenibilidad y progreso socioeconómico establecidos en la normativa propuesta.

2.3.3. Titulación Preferente y contratos de explotación

La propuesta propone el derecho de preferencia exclusivo, excluyente y permanente para los operadores de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) en la formulación de petitorios mineros, dentro del plazo de sesenta (60) días útiles tras la publicación de la libre denunciabilidad de derechos extinguidos por parte del INGEMMET. Esta medida garantiza su inclusión efectiva y prioritaria en el acceso a recursos mineros, fortaleciendo su seguridad jurídica y previniendo prácticas monopólicas por parte de operadores de mayor escala.

Adicionalmente, se establece un marco legal claro para los contratos de explotación, mediante los cuales el titular de una concesión minera puede autorizar a terceros, personas naturales o jurídicas, a desarrollar actividad minera artesanal o de pequeña minería dentro de su área, a cambio de una contraprestación. Estos contratos no generan responsabilidad solidaria para el titular respecto al cumplimiento de obligaciones ambientales, laborales o de seguridad por parte del operador autorizado, lo que delimita jurídicamente los alcances de la cesión.

La propuesta también permite al titular minero celebrar más de un contrato de explotación sobre la misma concesión, siempre que no exista superposición de actividades. Esto promueve la participación de múltiples operadores en zonas diferenciadas, contribuyendo a una mejor distribución de oportunidades y aprovechamiento del recurso.

Asimismo, se incorpora una cláusula de resolución automática del contrato de explotación en caso de que el operador cometa infracciones muy graves en materia ambiental o de seguridad y salud ocupacional, siempre que tales infracciones hayan sido declaradas mediante resolución firme de la autoridad competente. Esta herramienta de control contractual refuerza la responsabilidad de los operadores y permite la intervención inmediata del titular minero ante incumplimientos.

Por otro lado, se otorga a la Oficina General de Gestión Social (OGGS) del Ministerio de Energía y Minas un rol clave en la prevención y gestión de conflictos sociales asociados a estos contratos, articulando su intervención con entidades como la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público. Esta disposición busca preservar la paz social en zonas de alta actividad minera y fortalecer la institucionalidad en la MAPE.

2.3.4. Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA)

La implementación del Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA) tiene como objetivo garantizar la formalización, transparencia y sostenibilidad de las actividades de la minería artesanal y de pequeña escala (MAPE). Este sistema se fundamenta en la supervisión de la trazabilidad de minerales, explosivos, insumos químicos y productos fiscalizados, previniendo actividades ilegales mediante el monitoreo y control efectivo, y facilitando la fiscalización a través de la interconexión entre entidades del Estado.

El SIPMMA cuenta con soporte digital y tecnológico liderado por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM). Este sistema incluye tecnología GPS para el monitoreo en tiempo real de materiales, insumos y productos en zonas de alta actividad

minera. Además, el diseño del SIPMMA se asegura de ser escalable y seguro, permitiendo la interoperabilidad de las entidades participantes, como el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), la Policía Nacional del Perú (PNP), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), la SUNAT, RENIEC y UIF-Perú, cada una con roles específicos en la operación y supervisión del sistema.

La trazabilidad de los minerales es garantizada mediante el registro obligatorio de todos los operadores, concesionarios, transportistas y comercializadores vinculados a la MAPE. Este registro incluye información clave para asegurar el control de las actividades y prevenir desviaciones hacia actividades ilícitas. Por ejemplo, la PNP, junto con el Ministerio Público, supervisará el transporte y uso de insumos químicos como el mercurio, mientras que SUCAMEC será responsable de la fiscalización del manejo y uso lícito de explosivos.

El sistema también incorpora auditorías periódicas a cargo del MINEM, cuyas conclusiones serán compartidas con las entidades interconectadas para la implementación de medidas correctivas y sancionadoras. En casos de incumplimientos graves, como la falta de registro o la omisión de información necesaria para la trazabilidad, se aplicarán sanciones que van desde multas y suspensiones hasta la revocación de concesiones mineras.

La información recabada y procesada en el SIPMMA permitirá a la PNP identificar, investigar y actuar ante posibles actividades ilegales, mientras que el sistema garantizará la retención o confiscación de minerales cuya trazabilidad no pueda ser acreditada. Estas medidas, junto con un sistema de alertas implementado por la Dirección General de Formalización Minera, aseguran una acción rápida y efectiva frente a irregularidades.

En conjunto, el SIPMMA es una herramienta integral para fortalecer la gobernanza en el sector, mejorar la sostenibilidad de las actividades mineras y proteger tanto los derechos de las comunidades como el medio ambiente. Su implementación representa un avance significativo hacia la formalización de la MAPE y el combate contra la minería ilegal, estableciendo un marco de operaciones responsable y alineado con las normativas vigentes.

2.3.5. Instrumentos de Gestión Ambiental

La implementación del Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (IGAFOM) y su versión correctiva (IGAC) es fundamental para garantizar la sostenibilidad ambiental de las actividades mineras a pequeña escala. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas (MINEM) asume un rol central como única instancia de aprobación y evaluación de estos instrumentos, asegurando un proceso técnico, ágil y coordinado. En las regiones, las oficinas descentralizadas del MINEM asumen estas funciones, facilitando la atención cercana a los operadores mineros y promoviendo una supervisión eficiente. Asimismo, la participación de entidades como el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Ministerio del

Ambiente (MINAM) fortalece la gestión interinstitucional, promoviendo un enfoque integral que abarca aspectos agrarios, ambientales y mineros.

Para garantizar una adecuada formulación y cumplimiento del IGAFOM y el IGAC, el MINEM, en coordinación con MIDAGRI y MINAM, desarrollará programas de capacitación dirigidos a los operadores mineros. Estas capacitaciones se enfocan en asegurar que los operadores comprendan los requisitos y técnicas necesarios para formular sus instrumentos de gestión ambiental, promoviendo prácticas responsables y sostenibles. Además, en casos de controversias o evaluaciones complejas, el MINEM consultará con entidades especializadas como la Autoridad Nacional del Agua (ANA), el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), garantizando que las decisiones sean técnicamente fundamentadas y respetuosas de los ecosistemas afectados. Esta estructura robusta busca consolidar un equilibrio entre el desarrollo minero y la protección ambiental.

2.3.6. Régimen Especial Tributario

La creación del Régimen Especial Tributario de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (RETMAPE) busca promover la formalización y sostenibilidad económica de los actores de la MAPE mediante incentivos fiscales adaptados a su realidad económica. Este régimen beneficia a personas naturales, jurídicas y cooperativas cuya actividad genere ingresos anuales menores a un millón de soles, facilitando su integración al sistema tributario formal. Al establecer criterios claros de inclusión, el RETMAPE reduce las barreras de acceso a la formalidad y fomenta el cumplimiento fiscal, permitiendo que los pequeños mineros participen en condiciones más equitativas dentro del mercado.

Además, el régimen otorga un crédito fiscal del 25% de los gastos y costos asociados a las actividades de los beneficiarios, porcentaje que se incrementa al 35% para quienes desarrollan actividad aurífera y estén inscritos en el Registro Especial de Comercializadores y Procesadores de Oro (RECPO). Este incentivo refuerza la viabilidad económica de las operaciones mineras, especialmente en zonas con altos costos de operación. La SUNAT, como entidad encargada de la gestión del RETMAPE, garantizará su aplicación eficiente, fortaleciendo la fiscalización y promoviendo la transparencia en las transacciones de los beneficiarios. Esta medida contribuye significativamente a la formalización tributaria del sector, generando beneficios tanto para los pequeños mineros como para el Estado.

2.3.7. Uso de Explosivos

La autorización y fiscalización del uso de explosivos en la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE) es una medida esencial para garantizar la seguridad y el cumplimiento de la normativa vigente. La SUCAMEC, como entidad responsable, implementará oficinas descentralizadas en los conglomerados regionales priorizados, asegurando que los operadores mineros puedan gestionar sus trámites de manera eficiente y cercana a sus áreas de actividad. Estas oficinas descentralizadas, validadas a nivel nacional, buscan reducir los tiempos de gestión y facilitar el acceso de los mineros a los permisos necesarios, contribuyendo al orden y la transparencia en el uso de estos materiales sensibles.

La normativa también establece un marco regulado para la transferencia de saldos de explosivos entre operadores autorizados, siempre bajo la supervisión de SUCAMEC y con el registro obligatorio en el Sistema Interoperable de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (SIPMMA). Este control garantiza la trazabilidad y legalidad de los movimientos, evitando posibles desvíos hacia actividades ilícitas. Asimismo, las autorizaciones para el uso de explosivos tienen una vigencia de dos años, con renovación sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos, mientras que los permisos relacionados con la manipulación y almacenamiento en polvorines tienen una duración mayor, de cinco años, lo que otorga estabilidad a los operadores al tiempo que se mantiene la supervisión periódica.

Por último, el enfoque preventivo se refuerza con programas obligatorios de capacitación organizados por SUCAMEC en colaboración con el MINEM. Estos programas abordan aspectos clave como la seguridad en el manejo, almacenamiento y transporte de explosivos, así como la normativa legal aplicable, fortaleciendo la capacidad de los operadores para cumplir con sus obligaciones. Además, las sanciones por uso indebido o desvío de explosivos, que incluyen multas, suspensión de autorizaciones e incluso la revocación de concesiones en casos graves, aseguran un marco disuasivo que protege tanto la seguridad pública como la integridad de las actividades de la MAPE. Este sistema integral combina supervisión, capacitación y sanciones para garantizar un manejo responsable de explosivos en el sector.

2.3.8. Obligaciones de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería

La regulación del Derecho de Vigencia y Penalidad en la MAPE establece montos diferenciados para los mineros artesanales y los de pequeña minería, considerando su capacidad económica y tamaño de operación. Esta medida permite que ambos grupos cumplan con sus obligaciones legales de forma proporcional, promoviendo así la formalización y contribuyendo a la sostenibilidad del sector. Además, el requisito de presentar la declaración semestral de producción minera asegura la transparencia de las operaciones y facilita el control estatal sobre la actividad extractiva. Aunque este proceso no exime de la obligación de presentar la Declaración Anual Consolidada (DAC), armoniza las responsabilidades fiscales y mineras, fortaleciendo el monitoreo y ordenamiento del sector.

El enfoque en seguridad y salud ocupacional resalta la prioridad del Estado en proteger a los trabajadores de la MAPE frente a los riesgos inherentes a la actividad minera. La elaboración del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en coordinación con el Ministerio de Salud (MINSA) permitirá estandarizar prácticas que reduzcan accidentes, enfermedades ocupacionales y otros riesgos laborales. Los operadores mineros, por su parte, asumen la responsabilidad de implementar medidas preventivas y de cumplir con el reglamento, promoviendo ambientes de trabajo más seguros y contribuyendo al bienestar de sus trabajadores. Este compromiso es clave para consolidar una cultura de seguridad y sostenibilidad en el sector.

Asimismo, las disposiciones sobre las condiciones para el inicio, reinicio y suspensión de operaciones fortalecen la regulación de las actividades mineras, estableciendo requisitos claros que garantizan la formalidad y la compatibilidad con el ordenamiento ambiental y social. La inclusión de herramientas como el IGAFOM, la inscripción en registros especializados y la presentación de declaraciones tributarias

asegura un control efectivo sobre el desarrollo de las operaciones. En caso de incumplimiento, el MINEM está facultado para suspender las actividades mediante un proceso de verificación y fiscalización técnica, preservando los derechos de los operadores al brindarles la oportunidad de subsanar las deficiencias o presentar sus descargos. Esto fomenta una gestión transparente y ordenada de las actividades mineras, alineada con los objetivos de sostenibilidad y formalización.

2.3.9. Prevención y Sanción de la Minería Ilegal

La minería ilegal constituye una de las principales amenazas para el desarrollo sostenible y la gobernanza en el sector extractivo en Perú. Según un informe del Ministerio del Ambiente (MINAM), en 2022, la minería ilegal afectó más de 62,500 hectáreas de la Amazonía peruana, provocando deforestación masiva, contaminación de ríos por mercurio y pérdida de biodiversidad. Esta actividad también tiene un impacto significativo en el ámbito social y económico, vinculándose frecuentemente con delitos como trata de personas, trabajo infantil y evasión fiscal. La definición y penalización claras de la minería ilegal en el marco normativo buscan no solo sancionar estas actividades, sino también desalentar su proliferación mediante un enfoque integral que combine medidas administrativas, civiles y penales.

La lucha contra la minería ilegal requiere una acción coordinada entre instituciones clave como el Ministerio de Energía y Minas (MINEM), el Ministerio del Interior (MININTER), la Policía Nacional del Perú (PNP) y la SUNAT. Los operativos de intervención en zonas críticas, acompañados de la fiscalización de insumos químicos y explosivos, son herramientas esenciales para debilitar estas actividades ilícitas. En 2021, la SUNAT informó que el comercio ilegal de oro representó pérdidas fiscales estimadas en más de 860 millones de soles anuales. Estas cifras resaltan la urgencia de un sistema robusto como el SIPMMA, que permita la trazabilidad de minerales y fortalezca la capacidad del Estado para supervisar y controlar el transporte y comercialización de productos mineros.

Además, la declaratoria de zonas críticas y la promoción de mecanismos para denunciar actividades ilegales fomentan la participación activa de ciudadanos, comunidades y operadores formales en la lucha contra la minería ilegal. Incentivos económicos o beneficios administrativos para los denunciantes de buena fe, junto con la reincorporación de operadores informales al marco legal, ofrecen una oportunidad para reducir la informalidad en el sector y promover prácticas sostenibles. Este enfoque integral, que incluye sanciones para intermediarios y compradores de minerales ilegales, asegura un control más efectivo sobre toda la cadena de valor, generando un impacto positivo tanto en la protección del medio ambiente como en la justicia social.

2.3.13. Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE)

La ejecución del Censo Nacional de la Pequeña Minería y Minería Artesanal (MAPE) es una medida indispensable para obtener datos precisos sobre la situación actual del sector. Este censo permitirá identificar cuántos operadores existen, su ubicación geográfica, las características de sus actividades y el impacto social, económico y ambiental que generan. Esta información es crucial para diseñar políticas públicas más efectivas, orientadas a promover la formalización, proteger los derechos de los trabajadores

y garantizar la sostenibilidad de las operaciones mineras. Además, coordinar esta actividad entre el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el MINEM y el INGEMMET asegura un enfoque técnico y multidisciplinario que optimice los resultados del censo.

El plazo de 12 meses para iniciar el censo y de 20 meses para su culminación garantiza un cronograma realista y ejecutable. La información obtenida servirá como base para fortalecer la regulación y supervisión de la MAPE, priorizar la asignación de recursos y fomentar la inclusión de estos operadores en programas de apoyo técnico, financiero y de capacitación. Este censo no solo contribuirá a resolver problemas de informalidad, sino que también permitirá generar estadísticas confiables para evaluar el impacto de la ley y las necesidades futuras del sector, asegurando una gestión más eficiente y transparente.

III. OBJETIVOS DE LA NORMA

3.1. Objetivo General

Implementar un marco normativo integral que fomente la formalización, sostenibilidad y competitividad del sector de Minería Artesanal y de Pequeña Minería, garantizando la protección del medio ambiente y los derechos laborales.

3.2. Objetivos Específicos

1. Regularizar y formalizar las operaciones mineras informales mediante procedimientos simplificados, accesibles y descentralizados.
2. Establecer incentivos fiscales y financieros que fomenten la sostenibilidad económica de los pequeños mineros.
3. Promover el desarrollo tecnológico y la capacitación de los operadores para mejorar sus prácticas extractivas y de comercialización.
4. Implementar mecanismos de trazabilidad para prevenir la comercialización de minerales provenientes de fuentes ilícitas.

IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el presente periodo parlamentario 2021-2026, se presentaron los siguientes proyectos de ley:

- **Proyecto de Ley 3634/2022-CR**, que propone la Ley de Minería a Pequeña Escala, de autoría del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, del grupo parlamentario Podemos Perú, con el objeto de establecer un marco legal para el desarrollo sostenible, inclusivo y eficiente de las actividades de la minería a pequeña escala -MAPE, acorde al avance tecnológico y de competitividad del subsector minero: su promoción y protección con un enfoque territorial y descentralizado; que

está en Comisión de Energía y Minas y tiene un dictamen de archivo en la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

- **Proyecto de Ley 8875/2024-CR**, que propone la Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación de la Empresa Nacional Minera para el fomento y promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal - ENAMI PERÚ, de autoría del congresista Alejandro Muñante Barrios, del grupo parlamentario Renovación Popular, con el objeto de declarar de interés nacional y necesidad pública la creación de la "Empresa Nacional Minera para el Fomento y Promoción de la Pequeña Minería y Minería Artesanal del Perú— ENAMI PERU", como entidad fundamental para la promoción, el desarrollo sustentable y la formalización integral de la pequeña minería y la minería artesanal; que está en etapa de estudio de comisiones.
- **Proyecto de Ley 9555/2024-PE**, que propone la Ley de la Pequeña Minería y de la Minería Artesanal, de autoría del Poder Ejecutivo, que tiene por objeto regular las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal en el territorio nacional.
- **Proyecto de Ley 9745/2024-CR**, que propone la Ley de Promoción y Fomento de la Minería a Pequeña Escala, de autoría del congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional que tiene por objeto regular, promover y fomentar las actividades mineras a pequeña escala, estableciendo un marco normativo que permita el desarrollo sostenible, competitivo y técnicamente adecuado del subsector minero, en armonía con la protección del medio ambiente, la formalización de los actores mineros y el respeto por los derechos laborales y sociales; que está en etapa de estudio de comisiones.
- **Proyecto de Ley 9766/2024-CR**, que propone la Ley de fomento de la pequeña Minería y Minería Artesanal en el Perú, de autoría de la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani, del grupo parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional que tiene por objeto regular un marco legal para el fomento de las actividades de la pequeña minería y minería artesanal dentro del territorio nacional.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigor de esta ley tendrá los siguientes efectos sobre la legislación nacional:

- Complementar y fortalecer la Ley General de Minería (Decreto Supremo N.º 014-92-EM): La norma incluye disposiciones específicas para la regulación de la Minería Artesanal y de Pequeña Minería (MAPE), estableciendo un marco legal moderno y adaptado a las necesidades del sector.
- Articularse con la Ley N.º 27651: Esta ley, que regula la formalización y promoción de la pequeña minería y minería artesanal, será actualizada para atender las nuevas exigencias técnicas, sociales y ambientales que impone el desarrollo sostenible de la MAPE.
- Generar un impacto positivo en la sostenibilidad ambiental: La obligatoriedad de implementar instrumentos de gestión ambiental como el IGAFOM, contribuyen a minimizar los impactos negativos de la actividad minera en los ecosistemas.

- Fortalecer la institucionalidad del MINEM: La creación de oficinas descentralizadas con competencias específicas para supervisar, fiscalizar y formalizar la actividad minera en las regiones mejora la capacidad del Estado para gestionar el sector, acercando los servicios a los operadores y garantizando una respuesta ágil y efectiva.

VII. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

1. Objetivo de la Norma

El proyecto de ley tiene como finalidad formalizar y regular la minería artesanal y pequeña minería (MAPE), fomentando su desarrollo sostenible y competitivo. Este objetivo responde a la necesidad de integrar a los actores de la MAPE en un marco legal y operativo que asegure su contribución al desarrollo económico, social y ambiental del país. Los objetivos específicos incluyen:

- Implementación de procedimientos administrativos modernos y accesibles: Simplificar y agilizar los trámites necesarios para la formalización.
- Fomento de la sostenibilidad ambiental: Reducir los impactos negativos de la minería informal sobre el medio ambiente.
- Garantía de derechos laborales y sociales: Mejorar las condiciones de trabajo y promover la inclusión social de los operadores mineros.

2. Actores Involucrados

Directos:

- Mineros artesanales y pequeños mineros.
- Cooperativas mineras y sus centrales.

Indirectos:

- Comunidades locales en áreas de actividad minera.
- Mercado nacional e internacional de minerales.
- Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y otras autoridades regulatorias.

3. Costos Identificados

3.1. Costos Directos

Inversión inicial:

- Creación de oficinas descentralizadas del MINEM en siete conglomerados regionales.
- Implementación de programas de capacitación para mejorar las competencias técnicas y ambientales de los operadores.
- Modernización tecnológica de los sistemas administrativos.

Costos recurrentes:

- Operación y mantenimiento de oficinas descentralizadas.
- Seguimiento y monitoreo de actividades para garantizar el cumplimiento normativo.

3.2. Costos Indirectos

- Resistencia de actores informales: Posibles dificultades para que ciertos operadores acepten los requisitos de formalización.
- Impactos en la cadena de suministro: Ajustes necesarios por cambios regulatorios.
- Tiempo de adaptación: Período inicial en que los actores deberán ajustarse a las nuevas normativas.

3.3. Costos Intangibles

- Posibles conflictos sociales derivados del proceso de formalización.
- Riesgos reputacionales si la implementación no cumple con las expectativas planteadas.

4. Beneficios Identificados

4.1. Beneficios Directos

- Incremento en la recaudación fiscal: Incorporación de mineros al sistema tributario, lo que generará ingresos sostenibles para el Estado.
- Generación de empleo formal: Mejora en las condiciones laborales y generación de nuevas oportunidades para miles de personas.
- Acceso a derechos laborales: Inclusión de trabajadores en sistemas de seguridad social y protección.

4.2. Beneficios Indirectos

- Reducción del impacto ambiental: Introducción de mejores prácticas para mitigar la contaminación de suelos y fuentes de agua.

- Integración en cadenas de valor: Fomento de la participación de los mineros en mercados nacionales e internacionales con precios justos.
- Confianza en los mercados: Mejora en la percepción de la industria minera peruana, aumentando su competitividad global.

4.3. Beneficios Intangibles

- Aumento del bienestar social: Mayor estabilidad en comunidades dependientes de la minería.
- Reducción de conflictos sociales: Mejora en la relación entre mineros, comunidades y autoridades.
- Reconocimiento internacional: Posicionamiento del Perú como líder en la regulación y formalización de la minería artesanal y pequeña minería.

5. Comparación de Costos y Beneficios

El análisis demuestra que los beneficios generados superan ampliamente los costos asociados a la implementación de esta norma. Aunque los costos iniciales pueden ser significativos, como la creación de infraestructura y la implementación de programas de capacitación, estos se verán ampliamente compensados por los beneficios económicos, sociales y ambientales que se derivarán del proceso de formalización.

Beneficios económicos:

La formalización aumentará significativamente los ingresos fiscales mediante tributos y regalías que hoy se pierden debido a la informalidad. Además, reducirá los costos del Estado asociados a la fiscalización y la lucha contra la minería ilegal.

Beneficios sociales:

La formalización mejorará la calidad de vida de los trabajadores y sus familias al ofrecer empleo formal, acceso a la seguridad social y mejores condiciones laborales. La capacitación técnica incrementará la productividad y promoverá la integración de las comunidades en un sistema más inclusivo.

Beneficios ambientales:

La reducción de prácticas informales que contaminan suelos y fuentes hídricas tendrá un impacto positivo duradero en los ecosistemas. La adopción de mejores prácticas mineras garantizará la sostenibilidad ambiental del sector.

Estos impactos no solo benefician directamente a los mineros y sus comunidades, sino que también fortalecen el desarrollo regional y la percepción internacional del país. Este equilibrio entre costos y beneficios no deja dudas sobre la necesidad y viabilidad de implementar la norma.

6. Iniciativa de Gasto según la Sentencia 984/2021

El proyecto de ley cumple con los lineamientos de la Sentencia 984/2021, al evitar la generación de nuevos gastos no previstos en el presupuesto del año fiscal y al no incrementar los gastos ya contemplados. Los recursos necesarios podrán ser financiados con ingresos adicionales generados por la formalización o redistribuciones presupuestarias del MINEM, lo que asegura que la propuesta no incurra en iniciativa de gasto prohibida..

VIII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La propuesta se alinea con las políticas nacionales establecidas en el Acuerdo Nacional del 22 de julio de 2002, particularmente en los objetivos de competitividad y desarrollo sostenible:

- **Política 18: Competitividad, Productividad y Formalización.** Esta política refleja el compromiso del Estado con la promoción y formalización de las actividades económicas en todos los niveles. La propuesta busca consolidar una administración eficiente, moderna y descentralizada que garantice un marco legal adecuado para la formalización y competitividad del sector minero artesanal y de pequeña escala (MAPE). Asimismo, fomenta la simplificación administrativa, reduce barreras de acceso y salida al mercado, y promueve políticas tributarias que incentiven la inversión, el empleo y las exportaciones, contribuyendo al desarrollo económico y al fortalecimiento de la cultura de competitividad en el país.
- **Política 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.** La iniciativa promueve la integración de la política nacional ambiental con los objetivos económicos, sociales y territoriales, alineándose con el enfoque de desarrollo sostenible del Perú. En este sentido, fomenta el uso de instrumentos de gestión ambiental, privilegiando medidas de prevención y producción limpia, y estimula la inversión ambiental y la transferencia de tecnología para garantizar un manejo responsable y sostenible de los recursos naturales, como el suelo, subsuelo, agua y aire..

IX. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

El proyecto responde directamente a temas prioritarios establecidos en la Agenda Legislativa y las políticas relacionadas:

- Política 18: Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.
 - Tema 73: Medidas para promover la inversión y formalización en el sector de energía y minas. La propuesta fomenta la formalización de la pequeña minería y minería artesanal (MAPE), contribuyendo a integrar a estos actores en la economía formal y promoviendo su sostenibilidad y competitividad.
 - Tema 72: Medidas para promover la productividad, la competitividad y el desarrollo económico. La iniciativa refuerza la productividad del sector MAPE mediante un marco normativo moderno y una plataforma tecnológica avanzada.

- Política 19: Desarrollo Sostenible y Gestión Ambiental.
 - Tema 76: Sobre gestión ambiental. La propuesta prioriza el uso de instrumentos de gestión ambiental que promuevan la prevención y mitigación de impactos negativos, alineándose con un manejo sostenible de los recursos naturales.
 - Tema 78: Sobre la extracción de recursos naturales, el uso de energías alternativas y el reciclaje. El proyecto promueve prácticas responsables en la extracción y manejo de recursos naturales, vinculadas a la minería artesanal y de pequeña escala.